

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE 2020

()

Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 y 285 de la Ley 1955 de 2019, y se adiciona el Título 6 a la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 y 285 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, que adicionó el artículo 800-1 al Estatuto Tributario, establece una nueva opción del mecanismo de Obras por Impuestos, en la cual: *“Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición”*.

Que el párrafo 6 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, dispone que: *“La referencia al mecanismo de obras por impuestos realizada por el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 entiéndase hecha a este artículo”*.

Que el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, establece que el mecanismo de Obras por Impuestos: *“...se priorizará para beneficiar a los municipios definidos en el Decreto 893 de 2017 o la reglamentación que lo modifique o sustituya”*.

Que el inciso 2 del artículo 285 de la Ley 1955 de 2019, establece que *“La Agencia de Renovación del Territorio -ART efectuará una priorización de las iniciativas para conformar el banco de proyectos, de que trata el inciso 3 del artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, de conformidad con la identificación y priorización que se haya dado en el Plan de Acción para la Transformación Regional -PATR o la Hoja de Ruta correspondiente”*.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 893 de 2017 define los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET, *“...como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los*

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamenta el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 6 a la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria

municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final”.

Que mediante Sentencia C-481 del diez y seis (16) de octubre de 2019, la Honorable Corte Constitucional declaró a partir del primero (1) de enero de 2020, la inexecutable de la Ley 1943 de 2018, motivo por el cual se expidió la Ley de Crecimiento Económico 2010 de 2019, por tanto, la referencia que efectúa el inciso 2 del artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 al inciso 3 del artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, deberá entenderse referida al artículo 79 de la Ley 2010 de 2019.

Que con la expedición de Ley 2010 de 2019, el presente decreto tiene por objeto reglamentar la opción del mecanismo previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, estableciendo las reglas, actores, criterios y requisitos para la ejecución de proyectos de inversión a través de esta opción del mecanismo, así la expedición de los Títulos para la Renovación del Territorio –TRT.

Que adicionalmente y teniendo en cuenta que por virtud de los artículos 238 de la Ley 1819 de 2016 y 800-1 del Estatuto Tributario, corresponde a la Agencia de Renovación del Territorio –ART llevar actualizado el Banco de proyectos del mecanismo de obras por impuestos, y distribuir y priorizar el cupo anual de aprobación de los proyectos aprobado por El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal -CONFIS, se hace necesario adicionar el artículo 1.6.5.3.2.5. de la Sección 2, del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, y el parágrafo 2 al artículo 1.6.5.3.3.3. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para unificar estos procedimientos.

Que previamente a la expedición del presente Decreto, el Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP, emitió concepto favorable para la adopción e implementación del trámite de aprobación de suscripción del convenio con contribuyentes para la ejecución de uno (1) o más proyectos a través del mecanismo de Obras por Impuestos bajo la opción de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para comentarios de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición del Título 6 a la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el Título 6 a la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

**“TÍTULO 6
OBRAS POR IMPUESTOS DEL ARTÍCULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO**

**CAPITULO 1
Disposiciones Generales**

Artículo 1.6.6.1.1. *Ámbito de aplicación.* El presente título aplica a los contribuyentes y entidades públicas de cualquier nivel que participen o tengan a cargo el ejercicio de competencias en las

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamenta el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 6 a la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria

diferentes etapas o fases de operación de la opción del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

Artículo 1.6.6.1.2. *Proyectos financiables a través de obras por impuestos.* Mediante esta opción del mecanismo de Obras por Impuestos se podrán financiar los proyectos de inversión viabilizados y registrados en el Banco de proyectos de inversión de obras por impuestos, propuestos por los contribuyentes y las entidades públicas de cualquier nivel, priorizando los municipios de que trata el Decreto Ley 893 de 2017 o la normatividad que lo modifique adicione o sustituya.

Así mismo mediante la modalidad de que trata el presente Título, también se podrán financiar proyectos de trascendencia económica y social estratégicos para el desarrollo de los municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado –ZOMAC, y los proyectos a desarrollar en jurisdicciones que sin estar localizadas en las ZOMAC resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de éstas o algunas de ellas.

La Agencia de Renovación del Territorio –ART, mantendrá publicado en la página Web un listado de Iniciativas en fase de prefactibilidad, susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para su posterior inclusión en el Banco de proyectos de inversión de obras por impuestos.

Artículo 1.6.6.1.3. *Elaboración y adopción del Manual Operativo de Obras por Impuestos.* La Agencia de Renovación del Territorio –ART elaborará un Manual Operativo de Obras por Impuestos de manera coordinada con el Departamento Nacional de Planeación -DNP, y posteriormente lo adoptará mediante acto administrativo de carácter general. Este Manual definirá los aspectos procedimentales de carácter técnico y conceptual para la conformación del Banco de proyectos, modificaciones a los proyectos, los criterios y procedimientos para priorizar los proyectos que benefician a los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, y en general los aspectos técnicos necesarios para la implementación y operación del mecanismo de Obras por Impuestos. Los plazos, procedimientos y lineamientos desarrollados en el Manual Operativo de Obras por Impuestos serán de obligatorio cumplimiento.

CAPITULO 2**De la entidad nacional competente y del Banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos**

Artículo 1.6.6.2.1. *Entidad nacional competente.* Para efectos de lo establecido en el presente título, las entidades nacionales competentes, según las líneas de inversión previstas en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, serán las siguientes:

1. **Agua potable, alcantarillado y saneamiento básico:** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. **Energía:** El Ministerio de Minas y Energía.
3. **Salud pública:** El Ministerio de Salud y Protección Social.
4. **Educación pública:** El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, según sus competencias.
5. **Bienes públicos rurales e infraestructura productiva:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según sus competencias.
6. **Adaptación al cambio climático y gestión del riesgo y pagos por servicios ambientales:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, según sus competencias.
7. **Tecnologías de la información y comunicaciones:** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
8. **Infraestructura de transporte:** El Ministerio de Transporte.
9. **Infraestructura cultural:** El Ministerio de Cultura.
10. **Infraestructura deportiva:** El Ministerio del Deporte.
11. Las demás entidades nacionales competentes de acuerdo con la línea de inversión definida en el Manual Operativo de Obras por Impuestos.

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamenta el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 6 a la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria

Parágrafo. Las entidades de que trata el presente artículo deberán ejercer de manera directa sus competencias en relación con las decisiones sobre viabilidad de los proyectos, suscripción, modificación, adición y cesiones del convenio con el contribuyente, y declaratorias de eximentes de responsabilidad.

Artículo 1.6.6.2.2. Estructuración de iniciativas. Los contribuyentes y las entidades públicas de cualquier nivel, podrán a través de la Metodología General Ajustada –MGA Web del Departamento Nacional de Planeación –DNP manifestar ante la Agencia de Renovación del Territorio –ART su interés por estructurar iniciativas susceptibles de financiación a través del mecanismo de obras por impuestos, que propongan o se encuentren publicadas en el Listado de Iniciativas, para su posterior presentación e inclusión dentro del Banco de proyectos de inversión de obras por impuestos. Las iniciativas identificadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET y/o en la Hoja de Ruta tendrán prioridad para la financiación a través de este mecanismo.

Para este caso, la manifestación de interés para estructurar iniciativas deberá seguir el procedimiento y los plazos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 1.6.6.2.3 del presente decreto, y acompañarse de los siguientes documentos:

1. Certificación de la junta directiva o del órgano que haga sus veces en la que se apruebe que la persona jurídica podrá estructurar iniciativas e incurrir en gastos de preinversión, cuando aplique, y para el caso de las personas naturales copia de la cédula de ciudadanía y del Registro Único Tributario –RUT, y
2. Propuesta de costos de preinversión para la estructuración del o las iniciativas solicitadas.

Cuando la manifestación de interés sea presentada por entidades públicas de cualquier nivel, el documento de que trata el numeral 1 del inciso anterior se remplazará con la solicitud suscrita por el representante legal, jefe de planeación o quien haga sus veces.

Finalizada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de la Agencia de Renovación del Territorio –ART, ésta transferirá la iniciativa a la entidad nacional competente para que emita de ser procedente, el concepto de pertinencia de la solicitud y la autorización para la estructuración de la iniciativa, siguiendo los requisitos sectoriales definidos para la presentación de iniciativas en fase de prefactibilidad en el Manual Operativo de Obras por Impuestos. Las iniciativas que cuenten con concepto de pertinencia serán incluidas por la Agencia de Renovación del Territorio –ART en el Listado de Iniciativas.

Estructurado el proyecto, el formulador podrá presentarlo para su publicación en el Banco de proyectos, cumpliendo el procedimiento de los numerales 1 a 3 del artículo 1.6.6.2.3 del presente decreto.

El reconocimiento de los costos en la estructuración de los proyectos solo procederá cuando lo haya financiado el contribuyente y además se haya aprobado la suscripción del convenio para la ejecución del proyecto estructurado a través del mecanismo de Obras por Impuestos. El reconocimiento se efectuará en los términos indicados en el presente título.

Artículo 1.6.6.2.3. Conformación del Banco de proyectos de Inversión de Obras por Impuestos. El Banco de proyectos de inversión de obras por impuestos se conformará con los proyectos de inversión estructurados, y propuestos por los contribuyentes y las entidades públicas de cualquier nivel ante la Agencia de Renovación del Territorio –ART a través de la Metodología General Ajustada –MGA Web del Departamento Nacional de Planeación –DNP, dentro de los cortes establecidos en el presente título, las líneas de inversión y requisitos sectoriales de cada proyecto, y cumpliendo para el efecto el siguiente procedimiento soportado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas –SUIFP:

1. **Verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes:** La Agencia de Renovación del Territorio –ART dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del proyecto de inversión estructurado, deberá verificar:

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamenta el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 6 a la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria

- 1.1. Que la propuesta esté alineada con las inversiones y prioridades definidas para el mecanismo,
 - 1.2. Que la ubicación del proyecto corresponda a las zonas de focalización del mecanismo de Obras por Impuestos, y
 - 1.3. Para el caso de los proyectos cuya ejecución se adelante en jurisdicciones diferentes a los municipios que forman parte de las ZOMAC, la ART emitirá concepto en el que se establezca si dichos proyectos resultan o no estratégicos para la reactivación económica y/o social de las ZOMAC o algunas de ellas.
2. **Viabilidad:** Una vez vencido el término previsto en el numeral anterior, la entidad nacional competente dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la propuesta de proyecto de inversión, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos generales de inversión pública y sectoriales conforme con la normativa vigente, y podrá adoptar las siguientes decisiones:
- 2.1. Concepto de viabilidad sectorial,
 - 2.2. Determinar si el proyecto requerirá o no interventoría y gerencia para la ejecución del mismo, y el valor de dichas actividades para ser considerado dentro del costo total del proyecto,
 - 2.3. Determinar si el costo del proyecto debe ser modificado, y
 - 2.4. Solicitar ajustes a la propuesta de proyecto.
3. **Control posterior de viabilidad y registro:** Emitido el concepto de viabilidad sectorial a la propuesta de proyecto de inversión de que trata el numeral anterior, el Departamento Nacional de Planeación –DNP dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, realizará el control posterior de viabilidad, y en el caso que proceda, adelantará su registro en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas –SUIFP. Dentro de este mismo término el Departamento Nacional de Planeación –DNP informará a la Agencia de Renovación del Territorio –ART la decisión adoptada.

Una vez la Agencia de Renovación del Territorio –ART haya sido informada de la decisión del Departamento Nacional de Planeación –DNP, procederá a la publicación en su página web de los proyectos registrados en el Banco.

Las decisiones que se adopten dentro de este procedimiento por parte de la Agencia de Renovación del Territorio –ART, las entidades nacionales competentes y el Departamento Nacional de Planeación –DNP se deberán circunscribir estrictamente al marco de sus competencias.

Parágrafo 1. En cualquiera de las etapas de que trata el presente título, si resulta necesario requerir información adicional, realizar ajustes o pedir concepto a otras autoridades e instancias, se dará cumplimiento a los términos y procedimientos previstos para el efecto en el parágrafo del artículo 14 y el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2. Para la opción del mecanismo de obras por impuestos de que trata el presente título, el Banco de proyectos de Inversión tendrá dos cortes, cerrando el primer corte el 1 de abril y el segundo el 1 de agosto de cada año.

CAPITULO 3**De la manifestación de interés para selección de proyectos de inversión, distribución del cupo CONFIS, aprobación y suscripción de convenios**

Artículo 1.6.6.3.1. Manifestación de interés para seleccionar y ejecutar proyectos. Las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos y líneas de inversión previstos en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, podrán hasta el día quince (15) de abril para el primer corte, y hasta el día quince (15) de agosto para el segundo corte de cada año, manifestar ante la Agencia de Renovación del Territorio –ART y ante la entidad nacional competente el interés para seleccionar y ejecutar uno (1) o

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamenta el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 6 a la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria

más proyectos registrados en la fecha de cierre prevista en el parágrafo 2 del artículo 1.6.6.2.3. del presente decreto.

Para efectos de lo previsto en el inciso anterior, la solicitud se deberá adelantar a través de la plataforma tecnológica en línea dispuesta por la Agencia de Renovación del Territorio –ART y se deberá acompañar de los siguientes documentos:

1. Certificación de la junta directiva de la persona jurídica o del órgano que haga sus veces, en la que se indique que podrá desarrollar proyectos a través del mecanismo obras por impuestos, y para el caso de las personas naturales copia del RUT y de la cédula de ciudadanía.
2. Propuesta de actualización y ajuste al proyecto en caso de considerarlo procedente. En este caso y previo a la aprobación de la solicitud, la Agencia de Renovación del Territorio -ART remitirá el proyecto a la entidad nacional competente para que se surta el trámite de que trata los numerales del 2 y 3 del artículo 1.6.6.2.3 del presente decreto en lo que resulte aplicable. La propuesta debe acompañarse de la justificación y los soportes que sustentan el ajuste, y solo puede estar relacionados con los componentes desarrollados en el Manual Operativo de Obras por Impuestos.
3. Copia de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del periodo inmediatamente anterior al momento en que se presenta la solicitud.
4. Certificación del contador público o del revisor fiscal en la que indique el patrimonio contable de la persona jurídica o natural del periodo fiscal inmediatamente anterior.
5. Estados Financieros de Propósito General de la persona jurídica o natural debidamente certificados y dictaminados según corresponda, junto con sus notas correspondientes al año fiscal anterior.

Parágrafo 1. Las personas naturales o jurídicas que no hayan tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en período improductivo, además de los documentos antes mencionados, y de aportar certificación del contador público y/o revisor fiscal que acredite ese estado, también deberá aportar la constitución de una carta de crédito "Standby", irrevocable, confirmada y a la vista, o una certificación de una fiducia de garantía, en donde consten los recursos necesarios y disponibles para la ejecución del proyecto, según el caso, más un veinte (20%) por ciento de recursos adicionales como respaldo a mayores valores que puedan requerirse para la ejecución del proyecto. Estas garantías deberán estar vigentes por el periodo de ejecución del proyecto.

Parágrafo 2. En el evento que varios contribuyentes tengan interés en financiar un mismo proyecto de forma conjunta, además de cumplir los requisitos previstos en este artículo, también deberán indicar en la solicitud las actividades y responsabilidades a cargo de cada uno, la asignación de las cargas tributarias que se deriven de la ejecución del proyecto y del convenio según lo previsto en el Estatuto Tributario, así como el porcentaje de participación para el reconocimiento del Título para la Renovación del Territorio -TRT.

Parágrafo 3. Los contribuyentes que hayan asumido el costo de estructuración de un proyecto de inversión tendrán prelación sobre cualquier otro contribuyente interesado en la ejecución de éste, salvo que un tercero presente manifestación de interés con mejores condiciones de plazo o económicas que representen un ahorro como mínimo del 20%. En este caso, el formulador del proyecto tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos de estructuración cuando su propuesta no logre igualar o mejorar la oferta del tercero.

El contribuyente formulador del proyecto podrá igualar o mejorar la oferta del tercero, después de que el proyecto con las mejores condiciones económicas o de plazo se haya actualizado en el Banco de proyectos, siguiendo el procedimiento establecido en artículo 1.6.6.2.3. del presente decreto.

Con el reconocimiento de los costos al formulador del proyecto, éste transfiere al tercero todos los derechos y documentos relacionados con la estructuración de éste. En el manual operativo de Obras por Impuestos se desarrollará el procedimiento, los términos, los responsables y la oportunidad para la operación de este artículo, incluido el momento del pago al formulador del proyecto.

Artículo 1.6.6.3.2. Distribución del cupo aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS y criterios de priorización. El cupo de aprobación de proyectos autorizado por el Consejo

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamenta el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 6 a la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria

Superior de Política Fiscal -CONFIS será distribuido por la Agencia de Renovación del Territorio -ART, en cada uno de los dos cortes del año, entre las manifestaciones de interés para la ejecución de proyectos que se hayan presentado al Mecanismo de Obras por Impuestos, y aplicando en su orden los siguientes criterios de priorización:

1. Los proyectos concordantes con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET de los que trata el Decreto Ley 893 de 2017 o la normatividad que lo modifique o sustituya, en los cuales los contribuyentes hayan asumido los costos de la estructuración.
2. Los proyectos concordantes con los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET de los que trata el Decreto Ley 893 de 2017 o la normatividad que lo modifique o sustituya.
3. Los proyectos localizados en los municipios definidos como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC de la región con mayores niveles de pobreza multidimensional, debilidad institucional, grado de afectación por el conflicto armado y presencia de cultivos ilícitos.
4. Los proyectos para desarrollar en las jurisdicciones que sin estar localizadas en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las ZOMAC.

Parágrafo 1. La Agencia de Renovación del Territorio -ART y el Departamento Nacional de Planeación –DNP definirán la metodología para dar cumplimiento a los criterios de priorización establecidos en el presente artículo la cual hará parte del Manual Operativo de Obras por Impuestos.

Parágrafo 2. En el evento que en el primer corte no se agote la totalidad del cupo, éste estará disponible para ser asignado a otros proyectos seleccionados por los contribuyentes en el siguiente y último corte.

Artículo 1.6.6.3.3. Aprobación para la suscripción de convenios con los contribuyentes. La Agencia de Renovación del Territorio –ART a más tardar el quince (15) de mayo para el primer corte y el quince (15) de septiembre para el segundo corte de cada año, decidirá en cada caso, atendiendo el orden de radicación de las manifestaciones de interés y mediante acto administrativo contra el cual no procederá recurso alguno, si aprueba la suscripción del convenio entre el contribuyente y la entidad nacional competente para la ejecución de proyectos que se hayan solicitado durante el corte respectivo; previa verificación de los requisitos establecidos para el efecto y la existencia de disponibilidad de cupo CONFIS que respalde la ejecución de los proyectos seleccionados conforme a la priorización de que trata el artículo 1.6.6.3.2. del presente decreto.

La decisión que adopte la Agencia será notificada a los contribuyentes solicitantes y comunicada a la entidad nacional competente, en los términos establecidos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 1.6.6.3.4. Suscripción del convenio. El convenio deberá ser suscrito entre la entidad nacional competente y el contribuyente dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del acto administrativo de aprobación de la suscripción del convenio al contribuyente.

Parágrafo 1. La entidad del orden nacional podrá invitar a suscribir el convenio a las entidades públicas beneficiarias del proyecto, en el marco de los principios de concurrencia, coordinación, subsidiariedad y complementariedad.

Parágrafo 2. La firma del convenio será comunicada dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción por la entidad nacional competente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Agencia de Renovación del Territorio –ART.

Artículo 1.6.6.3.5. Condiciones del convenio. La entidad nacional competente definirá dentro de la minuta del convenio a suscribir con el contribuyente las cláusulas necesarias para garantizar la ejecución del proyecto de inversión, que deberá contener como mínimo la identificación de las partes, el objeto, plazo, la cuantía del proyecto, obligaciones, garantías, la supervisión o interventoría según el caso, gerencia del proyecto, matriz de riesgos, el momento de inicio de ejecución, la forma o mecanismo como

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamenta el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 6 a la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria

se determinarán los hitos en el caso que el proyecto lo permita, las reglas para la entrega de la obra, bien o servicio de qué trata el proyecto, así como las demás estipulaciones que la entidad nacional competente considere necesarias conforme a las previstas en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

El convenio deberá también determinar los efectos de los eximentes de responsabilidad de fuerza mayor y caso fortuito declarados por la entidad nacional competente y si hay lugar o no a la exoneración total o parcial del cumplimiento de las obligaciones a partir de las características de cada proyecto, así como los demás efectos de la declaratoria que la entidad nacional competente estime necesario.

Parágrafo 1. Será una obligación a cargo del contribuyente el reporte de los avances del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública –SPI, este reporte lo deberá verificar mensualmente la interventoría y/o supervisión del proyecto, según el caso.

Parágrafo 2. Cuando surtido el proceso administrativo de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se determine por parte de la entidad nacional competente que el contribuyente no ejecutó el proyecto en las condiciones acordadas en el convenio, el contribuyente deberá hacer entrega de la obra ejecutada a esa fecha a la entidad nacional competente, sin perjuicio de la imposición de las multas y sanciones pactadas en el convenio.

Serán reconocidos a los contribuyentes mediante Títulos para la Renovación del Territorio -TRT, los avances de obras a que haya lugar, de acuerdo con los hitos pactados en el convenio y recibidos a satisfacción.

Parágrafo 3. Cuando la ejecución del proyecto no cuente con gerencia del proyecto ni interventor, corresponderá al supervisor del convenio verificar el cumplimiento en la ejecución del proyecto.

CAPITULO 4**De la ejecución de los proyectos de inversión**

Artículo 1.6.6.4.1. Gerencia del proyecto. En los casos que la entidad nacional competente haya establecido que se requiere de una gerencia del proyecto, ésta podrá ser ejecutada directamente por el contribuyente, siempre y cuando acredite para validación de la entidad nacional competente, la experiencia e idoneidad según el proyecto a ejecutar y los términos fijados en el Convenio.

En caso contrario, la gerencia del proyecto deberá ser contratada por el contribuyente, para lo cual deberá remitir la documentación a la entidad nacional competente en la que certifique la idoneidad y experiencia de quien realizará la gerencia. Los costos de la gerencia serán incluidos dentro del costo total del proyecto aprobado por la entidad nacional competente.

Artículo 1.6.6.4.2. Garantías. Previo a la ejecución de los proyectos de inversión de Obras por Impuestos, el contribuyente o el contratista a cargo de la obra, bien o servicio del proyecto, deberá constituir a favor de la Nación a través de la entidad nacional competente, una póliza de cumplimiento que ampare como mínimo:

1. El cumplimiento del proyecto.
2. La estabilidad y calidad de la obra o bien con posterioridad a su entrega final.

La entidad nacional competente establecerá el valor asegurado y podrá exigir amparos adicionales, teniendo en cuenta entre otros factores, el objeto y valor del proyecto, así como la naturaleza de las obligaciones a cargo del contribuyente en el marco del convenio.

Artículo 1.6.6.4.3. Interventoría. Cuando la entidad nacional competente haya establecido la necesidad de contratar la interventoría del proyecto, en el convenio a suscribir entre la entidad nacional competente y el contribuyente deberá incluirse una cláusula en virtud de la cual, este último se obliga a constituir un patrimonio autónomo cuyo único objeto será la administración de los recursos requeridos

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamenta el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 6 a la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria

para asumir los costos de la interventoría y efectuar los respectivos pagos, en el cual se designe como beneficiaria del respectivo fideicomiso a la entidad nacional competente y se le otorguen facultades para ordenar los pagos a que haya lugar.

La entidad nacional competente procederá a seleccionar el interventor dando aplicación a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 o en la norma que la modifique, sustituya o adicione, y tendrá como soporte para el pago de la interventoría su condición de beneficiario del respectivo fideicomiso en el cual el contribuyente haya depositado los recursos para asumir los costos de la interventoría y efectuar los respectivos pagos.

Para los efectos del presente artículo, la disponibilidad de los recursos suficientes y libres para atender la asunción de compromisos adquiridos con la contratación de la interventoría por parte de la entidad nacional competente, se acreditará con la certificación de disponibilidad de los recursos que emita la fiduciaria en la cual se haya constituido el patrimonio autónomo.

Parágrafo 1. La comisión fiduciaria a favor de la sociedad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo que se constituya para la administración de los recursos destinados a la interventoría del proyecto debe pactarse en condiciones de mercado e incluirse dentro del costo total del proyecto.

Parágrafo 2. En el desarrollo de los proyectos de inversión del Sector Educación y Salud, se aplicarán las competencias previstas en los artículos 6, 7, 43 y 45 de la Ley Orgánica 715 de 2001, en cuanto a la vigilancia que le compete al departamento y al distrito en los términos allí previstos. Para tal efecto el convenio del mecanismo de Obras por Impuestos definirá las reglas para la contratación de la interventoría y el beneficiario del fideicomiso, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la entidad nacional competente para efectuar la supervisión de estos contratos.

Artículo 1.6.6.4.4. Subcontratación requerida para la ejecución del proyecto. Si el contribuyente debe subcontratar con terceros para la realización del proyecto, y que no corresponda a la interventoría, a dichos contratos les será aplicable el régimen de contratación correspondiente a la naturaleza jurídica del contribuyente y en todo caso, los costos de estos deberán responder a precios de mercado.

El contribuyente asume plena, total y exclusiva responsabilidad por la negociación, celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los subcontratos requeridos para la ejecución del proyecto y en consecuencia no vinculan a las entidades nacionales competentes que suscriban el convenio principal.

Artículo 1.6.6.4.5. Ajustes al proyecto y aprobación de modificaciones y adiciones al convenio. Cuando un ajuste al proyecto implique la modificación del convenio de Obras por Impuestos, el contribuyente deberá solicitarlo expresamente ante la entidad nacional competente a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP.

La entidad nacional competente, previamente a adoptar la decisión de que trata este artículo, requerirá a la Agencia de Renovación del Territorio –ART, para que valide si la solicitud tiene o no incidencia en el cupo aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS de la respectiva vigencia; así como también al Departamento Nacional de Planeación -DNP para que revise la articulación de la solicitud con el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP.

Cuando la entidad nacional competente apruebe la modificación al convenio, inclusive cuando se derive de la declaratoria de una fuerza mayor o caso fortuito, el ajuste al proyecto se realizará surtiendo el procedimiento de que tratan los numerales 1 a 3 del artículo 1.6.6.2.3 del presente decreto y para efectos de su modificación, se procederá a suscribir el documento correspondiente.

Cuando el ajuste al proyecto no requiera modificación del convenio, podrá ser autorizado por la entidad nacional competente y de ser necesario, deberá ajustar la información del proyecto en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas –SUIFP. El Manual Operativo de Obras por Impuestos establecerá los parámetros y el procedimiento para adelantar el ajuste a los proyectos.

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamenta el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 6 a la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria

Parágrafo. El contribuyente asume bajo su cuenta y riesgo el mayor valor requerido para la ejecución del proyecto ajustado.

Artículo 1.6.6.4.6. Cesión del convenio. Los convenios de Obras por Impuestos podrán ser cedidos previa aprobación de la entidad nacional competente. Para estos efectos, la entidad nacional competente solicitará a la Agencia de Renovación del Territorio -ART la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de que trata el artículo 1.6.6.3.1. del presente título, por parte del contribuyente – cesionario.

Parágrafo. Cuando el convenio sea adicionado o cedido, la entidad nacional competente deberá exigir al contribuyente o cesionario ampliar el valor de la garantía otorgada, su vigencia, constitución o las actualizaciones cuando corresponda, y la Agencia de Renovación del Territorio -ART modificará el acto administrativo de que trata el artículo 1.6.6.3.3. del presente título.

Artículo 1.6.6.4.7. Fuerza mayor y caso fortuito. Cuando en cualquier etapa del proyecto se presenten circunstancias eximentes de responsabilidad por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probadas por la gerencia del proyecto y avaladas por la interventoría o por quien haga las veces de éstos, que afecten la ejecución o el cronograma del proyecto, el contribuyente deberá remitir a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP, la solicitud de ajuste al proyecto o cronograma, en donde como mínimo deberá aportar:

1. Carta suscrita por el representante legal, manifestando la ocurrencia de hechos y anexando los documentos que acreditan la fuerza mayor o caso fortuito, y la proporción en que éstos hayan influido en la ejecución o el cronograma del proyecto.
2. Concepto del interventor o quien haga sus veces en el cual se indiquen las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la circunstancia eximente de responsabilidad y
3. Propuesta de ajuste al proyecto o el cronograma, según el caso.

La entidad nacional competente decidirá la solicitud mediante acto administrativo que deberá ser notificado al contribuyente y contra el cual proceden los recursos de reposición y/o apelación, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. Adoptada la decisión, los ajustes que correspondan al proyecto de inversión se verán reflejados en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas –SUIFP.

Artículo 1.6.6.4.8. Publicidad del Proyecto. Dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario al inicio de la ejecución de proyectos de obras o bienes de infraestructura a través de la opción de que trata este Título del mecanismo de Obras por Impuestos, los contribuyentes deberán instalar en un sitio notoriamente visible para el público ubicado en las inmediaciones del proyecto respectivo, una valla publicitaria en la cual informe al público lo siguiente:

1. El nombre y el código BPIN del proyecto de inversión.
2. El nombre y NIT del contribuyente.
3. El valor del proyecto de inversión.
4. El tiempo de ejecución.
5. La zona territorial beneficiada con el proyecto.
6. La página web donde se encuentren los detalles del proyecto.
7. El signo distintivo PDET en los proyectos a desarrollar en los municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET.

La valla deberá permanecer como mínimo durante el plazo de ejecución del proyecto y el tiempo adicional que se indique por la entidad nacional competente o el establecido en el convenio. La valla deberá mantenerse aún en caso de incumplimiento, y su costo estará contemplado en el presupuesto general del proyecto.

La valla deberá atender las disposiciones relacionadas con publicidad exterior visual contenidas en la Ley 140 de 1994 y demás normas reglamentarias que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como el manual vigente de uso de marca PDET o en su defecto, en lo previsto en el Manual Operativo de Obras por Impuestos.

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamenta el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 6 a la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria

El convenio establecerá las reglas que deben seguir los contribuyentes para divulgar e informar los proyectos diferentes a los de infraestructura, los cuales en todo caso deberán garantizar como mínimo el contenido de la información de que trata el presente artículo.

Artículo 1.6.6.4.9. Recibo a satisfacción y entrega de la obra, bien o servicio. Ejecutado el proyecto de inversión por el contribuyente, y previo visto bueno de la interventoría o instancia que haga sus veces, la entidad nacional competente emitirá un certificado de satisfacción del cumplimiento del proyecto, y autorizará su entrega por parte del contribuyente y a favor del departamento, municipio o entidad beneficiaria del proyecto, lo cual se llevará a cabo mediante acta en donde por lo menos se deberá indicar las responsabilidades de quienes reciben la obra, bien o servicio. La entidad nacional competente coordinará la elaboración del acta.

El departamento, municipio o entidad beneficiaria del proyecto deberá recibir la obra, bien o servicio a más tardar dentro de los 15 días siguientes al recibo de satisfacción de la entidad nacional competente.

Cuando el proyecto incluya el mantenimiento de la obra o el bien, su acto de entrega y recepción deberá seguir los lineamientos definidos para el efecto en el Manual Operativo de Obras por Impuestos.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la obra, bien o servicio de que trata este artículo, o de los hitos, según corresponda, la entidad nacional competente remitirá a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN una certificación sobre el cumplimiento del convenio o de los hitos, en la cual deberá constar:

1. Nombre y número de identificación tributaria -NIT del contribuyente o contribuyentes que suscribieron el convenio, y el valor de sus correspondientes aportes.
2. Nombre del Proyecto.
3. Valor del Proyecto.
4. Fecha de entrega de la obra.
5. Valor final de la obra o de los hitos correspondientes recibidos.
6. Copia de la resolución que aprobó la suscripción del convenio con el contribuyente.
7. Copia del documento de aprobación del cupo CONFIS afectado con el convenio.

CAPITULO 5 Títulos para la Renovación del Territorio -TRT

Artículo 1.6.6.5.1. Títulos para la Renovación del Territorio -TRT. Los Títulos para la Renovación del Territorio -TRT de los que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario son la contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios de Obras por Impuestos. Dichos títulos tendrán la calidad de negociables y podrán ser utilizados por su tenedor para pagar hasta el cincuenta por ciento (50%) del total del saldo a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios, o el cien por ciento (100%) de las deudas por concepto del mismo impuesto, en los términos establecidos en el presente decreto.

Artículo 1.6.6.5.2. Trámite para el reconocimiento y expedición de los Títulos para la Renovación del Territorio -TRT. Los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios que requieran el reconocimiento del derecho al Título de Renovación del Territorio -TRT como contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios de obras por impuestos, solicitarán por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el inicio del trámite para el reconocimiento y expedición de dichos títulos.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a través de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas o dependencia que haga sus veces, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud, expedirá el acto administrativo mediante el cual se

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamenta el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 6 a la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria

reconoce el derecho del contribuyente al Título de Renovación del Territorio -TRT, el cual deberá contener el valor por el que se debe expedir el respectivo título, precisando la vigencia del cupo CONFIS afectado con el convenio, código BPIN, nombre del proyecto, obra o hito entregado por el contribuyente.

Contra el acto administrativo de reconocimiento del derecho a los Títulos de Renovación del Territorio -TRT, procede únicamente el recurso de reposición, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez en firme el acto administrativo, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, remitirá copia de este al correspondiente depósito central de valores, con el fin que este proceda a realizar la anotación en cuenta, así como a la Secretaría Técnica de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1. Cuando se trate de un proyecto ejecutado por varios contribuyentes o responsables, el acto administrativo mediante el cual se reconoce el derecho a los Títulos de Renovación del Territorio -TRT, dispondrá la expedición individualizada de acuerdo al valor de sus respectivos aportes.

Parágrafo 2. La Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informará anualmente, el valor del cupo CONFIS aprobado para el mecanismo de Obras por Impuestos, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, con el fin que el funcionario competente al momento de expedir el acto administrativo, verifique que el saldo de dicho cupo cubre el valor de los títulos solicitados.

Artículo 1.6.6.5.3. Pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementarios o de deudas por concepto del mismo impuesto con Títulos para la Renovación del Territorio -TRT. Los Títulos para la Renovación del Territorio -TRT podrán ser utilizados por su legítimo tenedor para el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del total del saldo a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios a cargo del contribuyente o responsable del periodo fiscal próximo a vencerse, o del cien por ciento (100%) de las deudas por concepto del mismo impuesto en los términos establecidos en el presente capítulo.

Cuando los Títulos para la Renovación del Territorio -TRT sean utilizados para pagar hasta el cincuenta por ciento (50%) del total del saldo a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios del período fiscal próximo a vencerse, el contribuyente deberá cancelar el cincuenta por ciento (50%) restante, o el valor que corresponda, en la fecha del vencimiento del plazo para declarar. El pago podrá efectuarse en la entidad financiera habilitada para tal fin, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1.6.1.13.2.46 del presente decreto para el pago de impuestos con otros títulos.

Para tal efecto, el contribuyente deberá diligenciar los recibos oficiales de pago establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. El formulario de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios podrá presentarse ante cualquiera de las entidades autorizadas para recaudar, o de manera virtual si se encuentra obligado a hacerlo por este medio.

Para la aplicación del pago mediante Títulos para la Renovación del Territorio -TRT, se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 804 del Estatuto Tributario.

Artículo 1.6.6.5.4. Condiciones y manejo de los Títulos para la Renovación del Territorio -TRT. Los Títulos para la Renovación del Territorio -TRT, tendrán las siguientes condiciones y manejo:

1. Son títulos negociables.
2. Tienen vigencia de un (1) año a partir de la anotación en cuenta en el correspondiente depósito central de valores.
3. Circulan de manera desmaterializada y se mantienen bajo el mecanismo de anotación en cuenta en un depósito de valores legalmente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Pueden ser administrados directamente por la Nación. Ésta podrá celebrar con el Banco de la República o con otras entidades nacionales o extranjeras contratos de administración fiduciaria y

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamenta el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 6 a la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria

todos aquellos necesarios para la agencia, administración o servicio de los respectivos títulos, en los cuales se podrá prever que la administración se realice a través de depósitos centralizados de valores.

5. Podrán ser fraccionados y utilizados de manera parcial antes de su vencimiento.
6. Pueden ser utilizados por su legítimo tenedor para el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del total del saldo a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios a cargo del contribuyente o responsable, correspondiente al período gravable próximo a vencerse, o del cien por ciento (100%) de las deudas por concepto del mismo impuesto.
7. Computarán dentro del recaudo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, una vez sean utilizados.

Parágrafo. El valor anual del macrotítulo de "Títulos para la Renovación del Territorio -TRT" será autorizado por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, a partir de la información de los proyectos de inversión financiados a través del mecanismo de Obras por Impuestos reportado por la Agencia de Renovación del Territorio -ART al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Dicho valor estará determinado de acuerdo con la proyección de entregas a satisfacción de las obras, bienes, servicios o hitos contemplados en los convenios celebrados con las entidades públicas de nivel nacional para cada vigencia, los cuales se encuentran registrados en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyecto de Inversión Pública -SPI que integra el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP. El valor de la proyección anual será informado por la Agencia de Renovación del Territorio -ART y el Departamento Nacional de Planeación -DNP al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de realizar la emisión del correspondiente macrotítulo.

Artículo 1.6.6.5.5. Requisitos para la emisión de los Títulos para Renovación del Territorio -TRT. Para la emisión de los Títulos para la Renovación del Territorio -TRT, se aplicarán los requisitos de la Ley 27 de 1990 y de la Parte 2 del Libro 14 del Decreto 2555 de 2010".

Artículo 2. Adición del artículo 1.6.5.3.2.5. de la Sección 2 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el artículo 1.6.5.3.2.5. de la Sección 2 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

"Artículo 1.6.5.3.2.5. Reglas para la estructuración, evaluación y registro en el Banco de proyectos. A partir del año 2021 la estructuración, presentación, transferencia, viabilidad sectorial, control posterior y registro de los proyectos de inversión en el Banco de proyecto del mecanismo de Obras por Impuestos de que tratan los artículos de la presente sección, deberán adelantarse siguiendo el procedimiento y los términos contemplados en los artículos 1.6.6.2.2. y 1.6.6.2.3. del presente decreto, salvo en lo relacionado con los cortes del Banco, lo cual se continuará rigiendo por lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1.6.5.3.3.1. del presente decreto".

Artículo 3. Adición del parágrafo 2 al artículo 1.6.5.3.3.3. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 1.6.5.3.3.3. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

"Parágrafo 2. A partir del año 2021 la distribución y criterios de priorización del cupo aprobado por el Consejo Superior de Política Económica y Fiscal -CONFIS entre las solicitudes de vinculación que formulen los contribuyentes para seleccionar y ejecutar proyectos de inversión a través del mecanismo de obras por impuestos, se deberá adelantar siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 1.6.6.3.2. del presente decreto".

Continuación del Decreto

Por el cual se reglamenta el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 6 a la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial, y adiciona el Título 6 a la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.5.3.2.5. de la Sección 2, del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, y el parágrafo 2 al artículo 1.6.5.3.3.3. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ OSPINO

SOPORTE TÉCNICO

RESPONSABLES: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1. PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 y 285 de la Ley 1955 de 2019, y se adiciona el Título 6 a la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

La reglamentación se expide en ejercicio de las facultades constitucionales y legales previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 y 285 de la Ley 1955 de 2019.

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA

El artículo 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, se encuentra en vigencia desde el 27 de diciembre de 2019.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS.

El artículo 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 constituye una nueva opción del mecanismo de Obras por Impuestos y es el objeto del proyecto de reglamento que se propone.

En línea con lo expuesto y teniendo en consideración que por virtud de los artículos 238 de la Ley 1819 de 2016 y 800-1 del Estatuto Tributario, corresponde a la Agencia de Renovación del Territorio –ART llevar actualizado el Banco de proyectos del mecanismo de obras por impuestos, y distribuir y priorizar el cupo anual de aprobación de los proyectos aprobado por El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal -CONFIS, se hace necesario adicionar el artículo 1.6.5.3.2.5. de la Sección 2, del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, y el parágrafo 2 al artículo 1.6.5.3.3.3. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para unificar estos procedimientos.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 238 de la Ley 1819 de 2016¹ creó el mecanismo de Obras por Impuestos como una forma de pago del impuesto de renta y complementarios que la ley les otorga a los contribuyentes, mediante la inversión de dicho impuesto en la inversión directa para la

¹ Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones

ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las ZOMAC², que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia de Renovación del Territorio -ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), e inversiones relacionadas con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial.

Esta modalidad del mecanismo se encuentra reglamentada principalmente en el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado y modificado por los Decretos 1915 de 2017³ y 2469 de 2018⁴.

Igualmente resulta oportuno destacar que con fundamento en el Decreto Ley 893 de 2017 y las leyes 1955⁵ de 2019 y 2008 de 2019⁶, así como en el Decreto 2469 de 2018⁷, esta opción del mecanismo contempla una priorización de las inversiones en favor de los municipios de que trata el Decreto Ley 893 de 2017⁸, esto es los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET⁹.

Posteriormente y luego de la declaratoria de inexecutable de la Ley 1943 de 2018⁹ mediante sentencia C-481 de 2019, el 27 de diciembre de 2019 entró en vigencia la Ley 2010 de 2019¹⁰ en donde en su artículo 79 adicionó al Estatuto Tributario el artículo 800-1, estableciendo una nueva opción del mecanismo de Obras por Impuestos, bajo el cual *"Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición."*

Así mismo, el artículo 800-1 citado en precedencia, señala que los proyectos estarán relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el Manual Operativo de Obras por Impuestos.

En este punto es preciso señalar que el parágrafo 6 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, dispone que *"La referencia al mecanismo de obras por impuestos realizada por el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 entiéndase hecha a este artículo"*.

Bajo este hilo conductor, obsérvese entonces que el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece que el mecanismo de Obras por Impuestos *"...se priorizará para beneficiar a los municipios definidos en el Decreto 893 de 2017 o la reglamentación que lo modifique o*

² Zonas más afectadas por el conflicto armado.

³ Por el cual se adiciona el título 5 de la parte 6 del libro 1 al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

⁴ Por el cual se modifican y adicionan algunos artículos del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria

⁵ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

⁶ Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2020.

⁷ Ver artículo 1.6.5.3.3.3.

⁸ Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET"

⁹ Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones

¹⁰ "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

sustituya", así como establece que la Agencia de Renovación del Territorio -ART efectuará una priorización de las iniciativas para conformar el banco de proyectos, de conformidad con la identificación y priorización que se haya dado en el Plan de Acción para la Transformación Regional -PATR o la Hoja de Ruta Única.

Así mismo es relevante señalar que el parágrafo 5 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario le otorga al Gobierno nacional 6 meses para reglamentar esta nueva opción del mecanismo.

Finalmente es relevante destacar que el artículo 78 de la Ley 2010 de 2019 les da la posibilidad a los contribuyentes de pagar su impuesto de renta y complementarios a través de la ejecución directa de proyectos de inversión en cualquiera de las dos modalidades del mecanismo, esto es el previsto en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y el contemplado en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

En ese orden de ideas, y con el objeto de ejercer de manera armónica y coordinada las actividades asignadas por la ley para el cabal funcionamiento del mecanismo de pago Obras por Impuestos, se hace necesario reglamentar el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, entre otros, en los siguientes aspectos a destacar:

5.1. Precisar el Ámbito de aplicación:

A partir de la reglamentación existente para la opción del mecanismo de obras por impuestos contemplada en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, el presente proyecto de decreto enfatiza el ámbito de aplicación conforme los lineamientos dados por el mismo artículo 800-1 del Estatuto Tributario, principalmente teniendo en consideración que esta nueva opción del mecanismo permite la participación de las personas naturales.

5.2. Proyectos financiables a través de obras por impuestos y líneas de inversión

El proyecto de decreto precisa que los proyectos financiables a través del mecanismo de Obras por Impuestos deben estar viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos, priorizando aquellos que beneficien a los municipios de que trata el Decreto Ley 893 de 2017 o la normatividad que lo modifique o sustituya.

Así como determina las entidades nacionales competentes según las líneas de inversión, así:

1. **Agua potable, alcantarillado y saneamiento básico:** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. **Energía:** El Ministerio de Minas y Energía.
3. **Salud pública:** El Ministerio de Salud y Protección Social.
4. **Educación pública:** El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, según sus competencias.
5. **Bienes públicos rurales e infraestructura productiva:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según sus competencias.
6. **Adaptación al cambio climático y gestión del riesgo y pagos por servicios ambientales:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, según sus competencias.

7. **Tecnologías de la información y comunicaciones:** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 8. **Infraestructura de transporte:** El Ministerio de Transporte.
 9. **Infraestructura cultural:** El Ministerio de Cultura.
 10. **Infraestructura deportiva:** El Ministerio del Deporte.
- Las demás entidades nacionales competentes de acuerdo con la línea de inversión definida en el Manual Operativo de Obras por Impuestos.

5.3. El Manual Operativo de Obras por Impuestos:

Teniendo en consideración que desde el mismo artículo 800-1 del Estatuto Tributario se menciona la necesidad de contar con un documento técnico que articule los aspectos procedimentales y conceptuales para la conformación del Banco de proyectos, modificaciones a los proyectos, los criterios y procedimiento para priorizar los proyectos que benefician a los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, y en general los aspectos técnicos necesarios para la implementación y operación del mecanismo de Obras por Impuestos, el presente proyecto de decreto establece las reglas para la elaboración y adopción del Manual Operativo de Obras por Impuestos, y los temas específicos que debe desarrollar.

5.4. Estructuración de iniciativas y conformación del Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos, su conformación y procedimientos.

Teniendo en consideración las nuevas reglas de priorización que establece el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", así como el propio párrafo 6 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, esto es que el mecanismo de Obras por Impuestos se priorizará para beneficiar a los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la reglamentación que lo modifique o sustituya, el proyecto de decreto precisa la regla para la estructuración de iniciativas, la conformación del banco de proyectos, así como los procedimientos para la actualización del mismo para las opciones del mecanismo de obras por impuestos.

Así mismo se desarrollan técnicamente los responsables, los procedimientos, los cortes y los requisitos que se deben acreditar en cada una de las etapas para que un proyecto de inversión quede registrado en el banco, esto es:

1. Verificación de requisitos habilitantes,
2. Viabilidad sectorial.
3. Control posterior y registro del proyecto en el banco.

5.5. Plazos, procedimientos y requisitos para la manifestación de interés y celebración de los convenios entre la entidad nacional competente y los contribuyentes, así como las reglas generales para la ejecución de los proyectos

Teniendo en consideración las particularidades que desde el mismo artículo 800-1 del Estatuto Tributario se establecieron para que los contribuyentes se vinculen a esta nueva opción del mecanismo de obras por impuestos, el proyecto de decreto establece con detalle

cada uno de los plazos, procedimientos y requisitos que se deben seguir y cumplir por cada uno de los sujetos que participan en el flujo de manifestación de interés, celebración de los convenios con los contribuyentes y ejecución del proyectos para garantizar claridad en el procedimiento y otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes que transmita confianza al momento de decidir vincularse al mecanismo.

5.6. Títulos para la Renovación del Territorio –TRT

El proyecto de decreto busca dar claridad sobre el uso, pago y trámite de los Títulos para la renovación del territorio – TRT, así como las condiciones para su manejo y requisitos de emisión.

Lo anterior resulta de la mayor relevancia para dar calidad a los contribuyentes, entidades nacionales competentes respecto de la operación de estos títulos como forma de pago prevista dentro del mecanismo de Obras por Impuestos en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

En línea con lo anterior, se advierten las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del presente proyecto de decreto.

5.7. Adición del artículo 1.6.5.3.2.5. de la Sección 2, del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, y el párrafo 2 al artículo 1.6.5.3.3.3. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Teniendo en cuenta que por virtud de los artículos 238 de la Ley 1819 de 2016 y 800-1 del Estatuto Tributario, corresponde a la Agencia de Renovación del Territorio –ART llevar actualizado el Banco de proyectos del mecanismo de obras por impuestos, y distribuir y priorizar el cupo anual de aprobación de los proyectos aprobado por El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal -CONFIS, se hace necesario unificar estos procedimientos independientemente de la opción del mecanismo que seleccionen los contribuyentes, por tanto resulta oportuno adicionar el artículo 1.6.5.3.2.5. de la Sección 2, del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, y el párrafo 2 al artículo 1.6.5.3.3.3. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para unificar los procesos en cuento a la conformación del Banco y la distribución del cupo CONFIS.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El presente proyecto de decreto será aplicable principalmente a los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas que previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, celebren convenios con las entidades públicas del nivel nacional, para la ejecución de proyectos dentro del mecanismo de pago Obras por Impuestos, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

Es viable, dado que no trasgrede ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide en virtud de las facultades otorgadas al Presidente de la República y en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

8. IMPACTO ECONÓMICO

El impacto económico se traduce en la posibilidad de inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado ZOMAC, relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural e infraestructura deportiva.

Lo anterior, de acuerdo con la priorización que realice la Agencia de Renovación del Territorio – ART para beneficiar a los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, de conformidad con la identificación y priorización que se haya dado en el Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 y el mismo parágrafo 6 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

Bajo este hilo conductor, a través de convenios que podrán celebrar las personas naturales o jurídicas a las que se refiere el artículo 800-1 del Estatuto Tributario con las entidades públicas competentes del nivel nacional para la ejecución de proyectos de inversión, por los que recibirán Títulos para la Renovación del Territorio – TRT, los cuales son negociables y pueden ser utilizados por los contribuyentes para el pago del impuesto de renta y complementarios o de deudas que tenga por este mismo concepto.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La propuesta de Decreto no requiere disponibilidad presupuestal sino la aprobación del cupo CONFIS.

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

La propuesta de Decreto no genera impacto medioambiental, pero en todo caso los proyectos que se ejecuten deberán cumplir con las disposiciones de carácter ambiental vigentes.

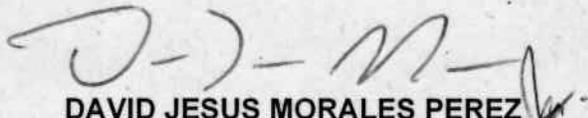
11. CONSULTAS

De acuerdo a lo previsto en el artículo 2.1.2.1.11. del Decreto 1081 de 2015, adicionando por el Decreto 1609 de 2015, el proyecto de decreto surtirá el trámite de consulta ante el Departamento Administrativo de la Función Pública para que autorice el trámite derivado.

12. PUBLICIDAD

Se propone que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proceda a la publicación con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de técnica normativa previstas en los artículos

3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, para posteriormente revisar las observaciones y ajustar el texto si hubiere lugar para continuar con el trámite de expedición.



DAVID JESUS MORALES PEREZ
Jefe de Oficina Jurídica
Agencia de Renovación del Territorio



